

CLAUSULADO ANEXO No. CONV-INTER-889-2026

NATURALEZA:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO						
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MADRID.						
CONVINIENTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP						
NIT.	832001512-2						
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ARTURO CUBILLOS CAMPOS						
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	79.570.181						
OBJETO:	CONVENIO INTERADMISNISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LA EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DEL MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RIO SUBACHOQUE Y SU RONDA EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA						
VALOR:	<p>El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$345.753.490,00), los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, discriminado de la siguiente manera:</p> <table><tr><th>ENTIDAD</th><th>APORTE</th></tr><tr><td>MUNICIPIO DE MADRID</td><td>\$311.178.141,00</td></tr><tr><td>EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP</td><td>\$ 34.575.349,00</td></tr></table>	ENTIDAD	APORTE	MUNICIPIO DE MADRID	\$311.178.141,00	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP	\$ 34.575.349,00
ENTIDAD	APORTE						
MUNICIPIO DE MADRID	\$311.178.141,00						
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP	\$ 34.575.349,00						
PLAZO:	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, Y/O A MONTO AGOTABLE LO QUE PRIMERO OCURRA SIN SUPERAR EL 25 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2026						

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.738 expedida en Madrid - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP**, identificada con **NIT 832001512-2**, representada legalmente por **RAFAEL ARTURO CUBILLOS CAMPOS**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **79.570.181**, y quien en el presente documento se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la entidad cuenta con los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente convenio y se establecieron las consideraciones, fundamentos y soportes normativos para el mismo. **b)** Que una vez analizados los documentos presentados por **La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP** empresa industrial y comercial del Estado del nivel descentralizado del Municipio de Madrid Cundinamarca, se determinó que cumple con los requisitos para el cumplimiento de las necesidades del Municipio dada su experiencia e idoneidad. **c)** Que la modalidad de selección se realiza en atención a la necesidad existente en la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Madrid — Cundinamarca para el desarrollo del objeto previsto de conformidad con el acto administrativo que justifica la contratación directa. **d)** Que de conformidad con la Sentencia C-614 de

CLAUSULADO ANEXO CONVENIO		
GJC-F-182	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2024

2009 se hace la aclaración de la condición de **NO PERMANENCIA** y de **TEMPORALIDAD** del Conviniente en el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, teniendo en cuenta que: "(...) La vigencia del contrato es temporal y, por tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutarse el objeto contractual convenido. e) Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LA EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DEL MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RIO SUBACHOQUE Y SU RONDA EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP A) GENERALES:** 1) Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2) Desarrollar las obligaciones que se generan directa e indirectamente del objeto contractual. 3) Colaborar con el Municipio, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 4) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. 5) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6) Mantener vigentes las condiciones del contrato, garantizando la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 7) Acatar las observaciones y correcciones del supervisor del contrato, e informar cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato. 8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando a ello hubiere lugar. 9) Abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **B) ESPECIFICAS:** 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. 2) Realizar la extracción y disposición final del material vegetal ubicado en el espejo de agua del río Subachoque y su ronda de río en el municipio de Madrid Cundinamarca. 3) Atender los requerimientos que al respecto haga la supervisión del convenio, tendientes a una correcta ejecución del mismo. 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilataciones o entramamientos que pudieran presentarse. 5) Mantener indemne al MUNICIPIO DE MADRID frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de la empresa de servicios públicos. 6) Garantizar la correcta e integral ejecución del convenio Interadministrativo, garantizando el cumplimiento del contrato en calidad, costos y tiempo. 7) Informar oportunamente por escrito a la Administración a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio. 8) Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Administración se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente convenio el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 9) Responder por sus actos u omisiones en ejecución del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 11). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del convenio. 12) Presentar un informe mensual de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido entre el acta de inicio y el plazo de ejecución del convenio el cual contendrá: Detalle del desarrollo del convenio durante el período a presentar. Actividades ejecutadas en el período, avance en metros lineales, Registro fotográfico de los tramos del río intervenidos (antes-después), así como órdenes de trabajo firmadas, entre otros. 13) Intervenir única y exclusivamente los tramos de río indicados por la secretaria de infraestructura, para lo cual se hará la respectiva aprobación en el comité técnico mensual con la respectiva orden de trabajo aprobada por el supervisor del municipio. 14) Realizar reunión técnica mensualmente, donde deberá participar el representante legal de la Empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Madrid EAAAM ESP y la supervisión por parte del municipio. 15) Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del convenio, y servir de enlace entre la Empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Madrid EAAAM ESP y el MUNICIPIO. 16) Liquidar el convenio interadministrativo, dentro de los tiempos y términos legalmente establecidos. 17). Las demás que se asignen

CLAUSULADO ANEXO CONVENIO		
GJC-F-182	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2024

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$34.575.349,00) **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Los recursos del Municipio serán desembolsados a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo - EAAAM ESP, mediante cuentas de cobro según avance de actividades ejecutadas dentro del convenio hasta máximo el valor de TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$311.178.141,00). **Un primer desembolso** del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte de la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, es decir la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$124.471.256,40)** Una vez se haya firmado el acta de inicio del presente convenio y la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP, allegue certificación bancaria de la cuenta conjunta para el convenio con soporte del giro de los aportes de la EAAAM ESP. **Un Segundo desembolso** del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte de la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, es decir la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$124.471.256,40)** Una vez se haya ejecutado la limpieza de 5 los frentes a intervenir dentro del presente convenio. **Frente 1:** Desde Carrera 6 con Calle 6 (Latitud 4°43'56.69"N Longitud 74°15'48.33"O) hasta Carrera 4 con Calle 7 (Latitud 4°43'53.56"N Longitud 74°15'41.97"O) Extracción y limpieza manual de las plantas macrófitas superficiales, y residuos sólidos a todo costo con disposición final de material hacia los costados adyacentes al lugar de la limpieza (incluye personal, retiro y control de vectores (aplicación de productos para controlar insectos y olores). **Frente 2.** Desde Puente Españoles (Latitud 4°44'1.93"N Longitud 74°15'52.01"O) hasta Carrera 6 con Calle 6 (Latitud 4°43'56.69"N Longitud 74°15'48.33"O) Extracción y limpieza manual de las plantas macrófitas superficiales, y residuos sólidos a todo costo con disposición final de material hacia los costados adyacentes al lugar de la limpieza (incluye personal, retiro y control de vectores (aplicación de productos para controlar insectos y olores). **Frente 3:** Desde la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP (Latitud 4°44'7.42"N Longitud 74°15'48.43"O) hasta Puente Españoles (Latitud 4°44'1.93"N Longitud 74°15'52.01"O) Extracción y limpieza manual de las plantas macrófitas superficiales, y residuos sólidos a todo costo con disposición final de material hacia los costados adyacentes al lugar de la limpieza (incluye personal, retiro y control de vectores (aplicación de productos para controlar insectos y olores) Corte de césped a todo costo (incluye personal, maquinaria menor, combustible, retiro y disposición final). **Frente 4:** Desde Puente la 15 (Latitud 4°44'16.14"N Longitud 74°15'34.24"O) hasta Lote municipio calle 15 (Latitud 4°44'18.70"N Longitud 74°15'42.22"O) Extracción y limpieza manual de las plantas macrófitas superficiales, y residuos sólidos a todo costo con disposición final de material hacia los costados adyacentes al lugar de la limpieza (incluye personal, retiro y control de vectores (aplicación de productos para controlar insectos y olores) Corte de césped a todo costo (incluye personal, maquinaria menor, combustible, retiro y disposición final). **Frente 5:** Antes del Puente de la 15 (Latitud 4°44'20.98"N Longitud 74°15'35.51"O) hasta Puente la 15 (Latitud 4°44'16.14"N Longitud 74°15'34.24"O) 3,101.16 m2. Extracción y limpieza mecánica de las plantas macrófitas superficiales, y residuos sólidos a todo costo con recolección y transporte (incluye personal, extracción, limpieza, maquinaria). Corte de césped a todo costo (incluye personal, maquinaria menor, combustible, retiro y disposición final). **Un tercer desembolso** del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aporte de la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, es decir la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS.MCT/E. (\$62.235.628,20)** con la entrega del acta final de ejecución previa autorización del Comité Técnico, y la entrega de informe final de ejecución, factura y documentos demás requeridos para la liquidación del presente convenio. Los desembolsos se acompañarán de la presentación de la factura o cuenta de cobro por el ASOCIADO, previa verificación y aprobación por parte del supervisor de las actividades desarrolladas para dar cumplimiento al objeto. Depósitos que se harán en la cuenta aperturada por la EAAAM ESP, para el manejo exclusivo de los recursos y serán legalizados de acuerdo con el avance de actividades ejecutadas dentro del convenio. En virtud de lo señalado, el Municipio, transferirá los recursos a la cuenta de ahorros aperturada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. Los rendimientos financieros generados con los recursos aportados por parte del Municipio para la ejecución del proyecto serán de propiedad exclusiva del Municipio y, por tanto, deberán retornarse al misma, una vez culminada la ejecución del presente convenio. Para la realización del aporte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP, deberá entregar copia del certificado de apertura de la cuenta al Municipio de Madrid. **CLÁUSULA QUINTA COMITÉ TÉCNICO:** Las partes integrarán un comité conformado por el secretario de infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Madrid, el Gerente de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP, al que asistirán como invitados los funcionarios o terceros que las partes estimen convenientes, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes, con el propósito de evaluar el desarrollo del convenio y las acciones a seguir para su cabal ejecución. Este comité técnico será el encargado de revisar y emitir concepto favorable del cumplimiento de las actividades para la respectiva aprobación de las cuentas a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP, previo recibo a satisfacción y constancia de cumplimiento por parte de la SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP. De las reuniones del comité se elevarán actas de seguimiento en donde se consignarán los aspectos tratados y las medidas adoptadas por cada una de las partes, en aras de garantizar los fines del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Supervisión y control de la ejecución del convenio

CLAUSULADO ANEXO CONVENIO		
GJC-F-182	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2024

por el supervisor Municipal y sean inherentes al objeto contractual. 18) Dar cumplimiento a las obligaciones y funciones enmarcadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS del municipio de Madrid, adoptado mediante el Decreto Municipal 316 del 29 de diciembre del 2021 “por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Madrid Cundinamarca” dentro del programa de limpieza de zonas ribereñas debe ejecutar las siguientes responsabilidades: “(...) Asegurar la cobertura y calidad de la limpieza con la remoción de la vegetación flotante y residuos sólidos arrojados al espejo de agua del río Subachoque, río Madrid, y río Bojacá presente en la zona rural y urbana del municipio. La frecuencia establecida mínimo debe estar contemplada en una jornada de limpieza semestral contemplado que sea realizada antes del periodo de lluvias a fin de prevenir inundaciones (...)” “(...) Asegurar la cobertura y calidad de la limpieza y poda de las áreas ribereñas del río Subachoque, río Madrid, y río Bojacá por parte de las empresas del servicio público de aseo. La frecuencia establecida mínimo debe estar contemplada en una jornada de limpieza semestral contemplado que sea realizada antes del periodo de lluvias a fin de prevenir inundaciones (...)” 19) Suministrar a todo costo y bajo su responsabilidad la vigilancia y transporte de los equipos durante el tiempo de ejecución del contrato. 20) Retirar los materiales sobrantes y entregar los sitios en donde se desarrollen las actividades en perfecto estado de limpieza. 21) Asumir la responsabilidad y riesgos de la seguridad y salud en el trabajo de su personal, equipos propios y afectaciones al ambiente, garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental y seguridad industrial aplicables a la actividad del objeto contractual. 22) Asegurar que el personal cuente con los respectivos implementos de seguridad industrial, Garantizando la dotación de elementos de seguridad al personal que interviene en la ejecución del contrato. 23) Entregar al perfeccionamiento del contrato y elaboración del acta de inicio, el plan operativo y cronograma de actividades por sector al supervisor del contrato, conforme a lo acordado con los intervinientes del convenio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO A) GENERALES:** En virtud del futuro contrato EL MUNICIPIO se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **B) ESPECÍFICAS:** 1. Aportar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 2. Hacer parte del comité técnico y ejercer a través de los miembros designados al comité técnico, el seguimiento y control de la ejecución del convenio interadministrativo y de los recursos aportados por el MUNICIPIO. 3. Aprobar (dado el Caso) por intermedio del comité técnico los trabajos y los informes presentados por la EAAAM-ESP en desarrollo del convenio interadministrativo. 4. Transferir a la cuenta que designe la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP los recursos que serán aportados por parte del Municipio dentro de los términos y en las condiciones previstas en este convenio. 5. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del convenio, y servir de enlace entre Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP y el MUNICIPIO. 6. Entregar al asociado los frentes a intervenir, mediante orden de trabajo aprobada por el supervisor del municipio. 7. Suministrar a la EAAAM la información requerida para la correcta ejecución de sus actividades. 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de este forman parte. 9. Liquidar el convenio interadministrativo, dentro de los tiempos y términos legalmente establecidos. 10. Conservar los registros originales del proceso, el convenio, los informes, los pagos y demás información relacionada con la ejecución del convenio y sus contratos derivados **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente CONVENIO será por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$345.753.490,00)**, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, discriminado de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE
MUNICIPIO DE MADRID	\$311.178.141,00
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP	\$ 34.575.349,00
Total	345.753.490,00

Los valores señalados se discriminan de la siguiente manera: Por parte del Municipio de Madrid: Un aporte en dinero del Municipio de Madrid, por la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$311.178.141,00), Por parte de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP: Un aporte en efectivo por parte de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, por la suma de TREINTA Y CUATRO

CLAUSULADO ANEXO CONVENIO		
GJC-F-182	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2024

será ejercida por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo de Madrid EAAAM ESP mediante un comité que estará compuesto por un funcionario designado por cada una de las entidades, así: Por parte del Municipio: la secretaria de infraestructura y servicios públicos, por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo de Madrid EAAAM ESP, será la gerencia con el apoyo de la Subgerencia de Operaciones y Servicios integrados. Los supervisores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los manuales de supervisión de las entidades a las que pertenecen y, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, y la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la normativa aplicable en materia de garantías a los Convenios Interadministrativos, en particular lo previsto en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 que indica: “...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento...” Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del convenio, la naturaleza del alcance y de las actividades previstas para el cumplimiento contractual, **NO** se encuentra procedente el requerimiento de garantías. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de dos (2) meses 20 días, y/o a monto agotable lo que primero ocurra sin superar el 25 de diciembre de la vigencia 2026. La vigencia del convenio. Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más **CLÁUSULA NOVENA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** De conformidad con la propuesta realizada y los aportes la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP deberá realizar las siguientes actividades:

Descripción	UND	Cantidad	V. Unitario
Extracción y limpieza manual de las plantas macrófitas superficiales y residuos sólidos a todo costo, incluye personal y control de vectores (aplicación de productos para controlar insectos y olores) El producto a utilizar CAL HIDRATADA TIPO E, también conocida como HIDRÓXIDO DE CALCIO; es un producto químico en polvo, de uso permitido eleva drásticamente el pH (haciéndolo muy alcalino), lo que detiene la putrefacción de la materia orgánica, elimina las bacterias que causan el mal olor y evita la proliferación de plagas, la dosificación depende de la cantidad de material, el responsable de la aplicación es contratista y este deberá realizar la adecuada dosificación del producto Se adjunta ficha técnica Cal Hidratada Tipo E (Hidróxido de Calcio).	M2	1	\$13.433,00
Recolección y transporte de las plantas macrófitas superficiales y residuos sólidos a todo costo cuando se realiza por extracción manual y requiere disposición final	M3	1	48.679,00
Extracción y limpieza mecánica de las plantas macrófitas superficiales y residuos sólidos a todo costo, incluye personal, retiro y control de vectores (aplicación de productos para controlar insectos y olores)	M2	1	21.029,00
Recolección y transporte de las plantas macrófitas superficiales y residuos sólidos a todo costo cuando se realiza por extracción mecánica y requiere disposición final	M3	1	\$48.679,00
Corte de césped a todo costo, incluye personal, maquinaria menor, combustible, retiro y disposición final	M2	1	\$2.093,00

CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente convenio se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026001623 de fecha 11 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. Y por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000406 del 17 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia **NO TENDRÁ** derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos

CLAUSULADO ANEXO CONVENIO		
GJC-F-182	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2024

distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** a) **MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el Municipio podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío imputable al contratista en la ejecución de algunas de las actividades. b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato y causen un daño económico o reputacional a la entidad. c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el contrato. d) Por la no entrega de información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. e) Por no cumplir con la entrega de informes parciales para proceder a los pagos, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el contrato. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. b) **PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP CONTRATISTA:** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes de común

CLAUSULADO ANEXO CONVENIO		
GJC-F-182	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2024

acuerdo manifiestan que, si EL CONVINIENTE no presenta los requisitos para la ejecución del Convenio en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del Convenio, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el MUNICIPIO para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá a EL CONVINIENTE la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONVINIENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, esta será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONVINIENTE afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibidem. EL CONVINIENTE expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que EL CONVINIENTE ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este Convenio, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del Convenio, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el estatuto de rentas y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Madrid-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta del inicio **CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento de la normatividad vigente, EL CONVINIENTE deberá afiliarse y realizar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente Convenio, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los Estudios y documentos previos; b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda; c) Los presentados por EL CONVINIENTE en su propuesta; d) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Madrid Cundinamarca, como domicilio del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente

CLAUSULADO ANEXO CONVENIO		
GJC-F-182	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2024

contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Calle 5 No. 4-74, contratacion@madrid-cundinamarca.gov.co, y el CONVINIENTE en CL 9 7 99 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aaamesp.gov.co

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Freddy Camilo Barón Camargo - Profesional Universitario. 